

**ANEXO DE SEGURO DE MUERTE,  
DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL**

**SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL TEMPORAL EN DÓLARES  
RENOVABLE AUTOMÁTICAMENTE**

BMI Colombia Compañía de Seguros de Vida S.A., que en adelante se llamará BMI, otorga el presente Anexo que se hará parte integral de la póliza de Vida y estará sujeto a sus condiciones y exclusiones así como a las particulares descritas en el presente Anexo, previo pago de la prima adicional establecida en la carátula de la Póliza.

**Art. 1.- BENEFICIO**

Si a consecuencia directa y exclusiva de un accidente cubierto por el presente Anexo, el Asegurado sufre lesiones corporales o fallece dentro de los noventa (90) días de ocurridas dichas lesiones como consecuencia directa de las mismas o sufre la pérdida de los miembros detallados en el cuadro de coberturas y porcentajes, BMI pagará por concepto del beneficio otorgado por el presente Anexo, la suma o porcentaje estipulado en las condiciones particulares de la Póliza siempre y cuando no haya cumplido la edad estipulada en el cuadro de edades máximas de ingreso o permanencia establecida en las condiciones particulares de la Póliza.

La ocurrencia de cualquier pérdida específica por la cual haya de pagarse el cien por ciento (100%) de la indemnización bajo este anexo, causará la terminación de toda cobertura bajo este anexo. Si sufre más de una pérdida a causa de un mismo accidente, la cantidad a pagarse no excederá el cien por ciento (100%) de la suma asegurada expresada en las condiciones particulares de la Póliza.

Si sobreviene la muerte después de haberse pagado cualquiera de las indemnizaciones antes mencionadas, dicha suma se considerará como parte de la indemnización por la pérdida de la vida y BMI solo estará obligada a pagar la diferencia hasta completar el cien por ciento (100%) del capital asegurado expresado en las condiciones particulares de la Póliza.

**Art. 2.- DEFINICIÓN DE ACCIDENTE**

Para los efectos del presente Anexo, se entiende por accidente, todo suceso externo, violento, imprevisto y repentino, que produzca pérdida, lesión orgánica o perturbación

funcional de las establecidas por el presente Anexo, que no hayan sido provocadas deliberadamente o por culpa grave del Asegurado y que no constituya uno de los hechos previstos como exclusión.

**ART. 3.- EXCLUSIONES**

**ESTE ANEXO NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA RESULTANTE DE, O CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, COMPLETA O PARCIALMENTE POR:**

- A) LESIONES O MUERTE POR HOMICIDIO O SU TENTATIVA, CON EXCEPCIÓN DE LAS CAUSADAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.
- B) LESIONES O MUERTE COMO CONSECUENCIA DEL USO O CONSUMO DE ALCOHOL, DROGAS Y/O ESTUPEFACIENTES, ESTANDO O NO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.
- C) LESIONES O MUERTE CAUSADAS POR LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN DELITOS O INFRACCIONES A LAS LEYES O REGLAMENTOS PÚBLICOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.
- D) MUERTE CAUSADA POR LA ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE UNA PERSONA SOBRE EL ASEGURADO, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE ARMA DE FUEGO, ARMA CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE, CON EXPLOSIVOS, O CUALQUIER OTRA FORMA DE HOMICIDIO U OTRA CAUSA DE MUERTE NO NATURAL DIFERENTE A LA MUERTE ACCIDENTAL.

- E) LOS ACCIDENTES, LESIONES O MUERTE CAUSADOS EN ACTOS DE GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA GUERRA DECLARADA O NO), AMOTINAMIENTO, MOTÍN, SUBLEVACIÓN, HUELGA, CONMOCIÓN CIVIL, GUERRA CIVIL, ACTOS TERRORISTAS, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, CONSPIRACIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL O ESTADO DE SITIO O CUALQUIERA DE LOS SUCESOS O CAUSAS QUE DETERMINEN LA PROCLAMACIÓN O MANTENIMIENTO DE LA LEY MARCIAL O ESTADO DE SITIO, COMISO, CUARENTENA DISPUESTA POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL O POR ORDEN DE DICHO GOBIERNO O AUTORIDAD, O CUALQUIER ARMA O INSTRUMENTO QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA PROVOCADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, YA SEA EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA.**
- F) SERVICIO ACTIVO EN LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA, EMPRESAS DE SEGURIDAD O CUERPO DE BOMBEROS.**
- G) LAS LESIONES O MUERTE CAUSADAS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE VIAJANDO EN UN MEDIO DE TRANSPORTE EN CUALQUIER VEHÍCULO AÉREO QUE NO ESTÉ**
- H) AUTORIZADO PARA EL TRÁFICO REGULAR DE PASAJEROS, O VUELO COMERCIAL EN EL QUE FORME PARTE DE LA TRIPULACIÓN.**
- I) PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS PROFESIONALES O PRÁCTICA DE LOS SIGUIENTES DEPORTES:**

**CARRERAS DE AUTOMÓVILES, BOXEO, MOTOS, KARTING, PARACAIDISMO, PARAPENTISMO, ALAS DELTA, BUNGEE JUMPING, ULTRALIVIANOS, DEPORTES SUBMARINOS O SUBACUÁTICOS O ESCALAMIENTO DE MONTAÑA.**

**J) INTERVENCIÓN EN CUALQUIER TIPO DE COMPETENCIA Y/O DEPORTE RIESGOSO, A NIVEL PROFESIONAL.**

**K) SUICIDIO, TENTATIVA DE SUICIDIO O LESIÓN AUTOINFLIGIDA O ACCIDENTE DELIBERADO, ESTÉ O NO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.**

**L) PARTICIPACIÓN EN PELEAS SALVO QUE SE ESTABLEZCA LEGALMENTE QUE ACTUÓ EN DEFENSA PROPIA.**

**M) LESIONES O MUERTE CAUSADOS POR ACCIDENTES OCURRIDOS ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DEL PRESENTE ANEXO.**

#### **Art. 4. TABLA DE INDEMNIZACIONES**

BMI Colombia, pagará la indemnización estipulada en este Anexo, una vez se haya demostrado con pruebas fehacientes que determinen de manera cierta, que el Asegurado sufrió a causa de un accidente amparado, cualquiera de las siguientes pérdidas del cuadro de coberturas y porcentajes:

1. Muerte Accidental.....100%
2. Inhabilitación o amputación traumática o quirúrgica de ambas manos o de ambos pies, o de una mano y un pie.....100%
3. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión de ambos ojos .....100%
4. Inhabilitación o amputación traumática o quirúrgica de una mano o de un pie con la pérdida irrecuperable y total de un ojo.....100%
5. Por enfermedad mental irrecuperable que le impida el desempeño de su trabajo .....100%
6. Por parálisis total e incurable que le

impida el desempeño de su trabajo... 100%

7. Por inhabilitación o amputación traumática o quirúrgica de una mano o de un pie ..... 50%
8. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión de un ojo..... 50%
9. Por la pérdida total e irrecuperable del habla ..... 50%
10. Por la pérdida total e irrecuperable de la audición de ambos oídos..... 50%
11. Por la pérdida del dedo pulgar de cualquiera de las manos, causada por amputación traumática o quirúrgica, siempre que comprenda la totalidad de las dos falanges..... 20%
12. Por la pérdida del dedo índice de cualquiera de las manos, causada por amputación traumática o quirúrgica, siempre que comprenda la totalidad de las tres falanges..... 15%
13. Por la pérdida de cada uno de los otros tres dedos de cualquiera de las manos, causada por la amputación traumática o quirúrgica, siempre que comprenda la totalidad de las tres falanges..... 5%

Parágrafo: En los casos de inhabilitación o pérdida de varios miembros, órganos o facultades de las enumeradas en la lista anterior, producidas por el mismo accidente, el valor total de la indemnización será la suma de los porcentajes correspondientes a cada una, sin exceder la suma asegurada.

#### Art. 5.- LIMITACIONES

Edad mínima de ingreso a este Anexo o Amparo es de dieciocho (18) años.

Edad máxima de ingreso a este Anexo o Amparo es de sesenta y cinco (65) años.

Edad máxima de permanencia bajo este Anexo o Amparo será la finalización de la vigencia en que el asegurado haya cumplido setenta (70) años.

#### Art. 6.- DEFINICIONES ADICIONALES

Se entiende por:

- a. INHABILITACIÓN: la pérdida funcional total y definitiva de un miembro.
- b. PÉRDIDA ANATÓMICA DE LA MANO: aquella que comprende la amputación total de los cinco huesos metacarpianos.
- c. PÉRDIDA DEL PIE: la amputación que se verifique por la articulación tibioastragaliana o por encima de ella.
- d. PRUEBAS FEHACIENTES: la historia clínica completa, resultados radiológicos y de laboratorio e informe médico relacionado con la(s) pérdida (s) relacionada(s) con el accidente. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de BMI de exigir cualquier otra prueba o documento que estime necesario y guarde relación con la reclamación, y de la facultad del Asegurado o beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier medio probatorio reconocido por la Ley.

#### Art. 7. - REVISIÓN MÉDICA

BMI podrá someter a exámenes médicos al Asegurado tantas cuantas veces fueren necesarias, antes y después de efectuar el pago del beneficio.

#### Art. 8- DOCUMENTOS NECESARIOS EN CASO DE SINIESTRO

Para acreditar el derecho a la indemnización, los beneficiarios o el Asegurado, presentarán a la Compañía en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio los siguientes documentos:

##### Muerte Accidental:

1. Registro Civil de Defunción.
2. Copia de la certificación de la Fiscalía, Necropsia de Medicina Legal o documento de autoridad competente en donde se relacionen las causas del accidente.
3. Documentos de identidad de los beneficiarios designados o los de Ley.
4. Prueba de la condición de representante

legal o curador de los beneficiarios menores de edad.

fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes situaciones:

**Desmembración o Inhabilitación Accidental:**

1. Informe del médico tratante que indique pormenores de la lesión que causa dicha desmembración.
2. Historia clínica completa y certificación médica en donde conste la(s) pérdida(s) sufrida(s) por el Asegurado.
3. Copia del reporte del Accidente emitido por autoridad competente.
4. Copia del documento de identidad el Asegurado.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de BMI de exigir cualquier otra prueba o documento que estime necesario y guarde relación con la reclamación, y de la facultad del Asegurado o beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier medio probatorio reconocido por la Ley.

**Art. 9.- TERMINACIÓN DE ESTE ANEXO**

Este anexo terminará automáticamente en la

Todos los demás términos y condiciones de la póliza o de sus anexos quedan sin modificación.

Bogotá, <fecha>



BMI Colombia Compañía de Seguros de Vida, S.A.  
Firma Autorizada

1. En la renovación más próxima a la fecha en que el Asegurado haya cumplido la edad estipulada en el cuadro de edades máximas de ingreso y permanencia establecido en las condiciones particulares de la Póliza.
2. Por decisión unilateral del Contratante y/o Asegurado en cualquier tiempo, mediante notificación escrita a BMI.
3. Cuando BMI Colombia haya pagado la totalidad del valor asegurado.
4. Por terminación de la Póliza.
5. Por encontrarse las primas impagas, o lo que ocurra primero.

Si se recibiese una o más primas por el presente anexo, después de que se hubiere dado por terminado por cualquiera de las causas antes señaladas, BMI no estará obligada a conceder los beneficios aquí estipulados ni anulará tal revocación. Cualquier prima pagada por un período posterior a la terminación será reembolsada por BMI.